



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 481 -2016-MDL/GM
Expediente N° 003357-2009
Lince, 02 NOV 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 003357-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ROSA TINTAYA BELLIDO., identificada con RUC N° 10414206048; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de agosto de 2009, la Señora Rosa Tintaya Bellido interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 417-2009-MDL/GDU, del 11 de agosto de 2009, en virtud de la cual, se le impone la sanción administrativa de: 1) multa, equivalente al 10% de la UIT (vigente en el 2009: S/. 3550.00 y 2) complementaria de retiro del elemento de publicidad, de no regularizar la autorización, por haber cometido la infracción: "Por instalar elementos de publicidad exterior, con área menor de 30 m², sin autorización municipal";

Que, la administrada manifiesta que la Resolución de Sanción Administrativa N° 417-2009-MDL/GDU es nula, debido a que mediante esta, se le está sancionando dos veces por el mismo hecho;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo cumple con las formalidades y requisitos estipulados en el: i) inciso 207.2 del artículo 207, y ii) artículo 209 de la Ley N° 27444: "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 00416-2009-MDL/GDU, del 11 de agosto de 2009, se le sanciona a la administrada con multa 10% de la UIT (vigente en el 2009: S/. 3550) y con la sanción complementaria de retiro de la publicidad exterior, debido a que había cometido la infracción 13.01: "Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m², sin autorización municipal" porque en la inspección se había constatado que **se había instalado un anuncio tipo banner en la parte superior de la entrada del establecimiento ubicado en Jr. Manuel Segura N° 130-Lince, con las siguientes dimensiones: 4.00 X 1.00 m², aproximadamente, con la siguiente leyenda: "Locutorio-Logo Movistar-Logo Claro-S/. 0.50-Copias Fito S/. 0.20-S/. 0.04- Dos imágenes de chicas"**, sin contar con la autorización municipal respectiva;

Que, según la **Notificación de Infracción N° 00793-2009, del 17 de junio de 2009**, personal de la Subgerencia de Policía Municipal realizó inspección a las 14:40 horas en el Jr. Manuel Segura N° 130-Distrito de Lince, pudiendo constatar que **se había colocado un banner en el lado derecho de la fachada del local de la referencia, a una altura de 2 metros con las siguientes dimensiones: 1.50 X 4.00 mts**" con la siguiente leyenda: **Locutorio-Copias S/. 0.04-Impresiones-Full Color S/. 0.20**, sin autorización municipal", tal como establece la Ordenanza N° 215-MDL que estipula la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA. En virtud de ello, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción con código 13.01, tipificada de la siguiente manera: "Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m², sin autorización municipal", tal como establece la Ordenanza N° 215-MDL que estipula la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 481 -2016-MDL/GM
Expediente N° 003357-2009
Lince, 02 NOV 2016

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza N° 214-MDL fue la Subgerencia de Policía Municipal (actualmente Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano), la encargada de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en la TISA, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público, conforme lo establece la Ley N° 27815: "Ley del Código de Ética de la Función Pública", por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada el 17 de junio de 2009 a las 14:40 horas, cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio;

Que, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ley N° 27972", las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, en relación a los argumentos de la administrada, se evidencian únicamente expresiones, respecto a la no comisión de la infracción-meros dichos de parte-que no aportan evidencia objetiva alguna, que pueda desvirtuar el hecho comprobado al momento de la imposición de la sanción. Por lo tanto, no logran variar el sentido de la sanción emitida ni dan mérito a una nueva revisión del caso, por cuanto no desvirtúan el hecho o la conducta detectada, sino que tácitamente corroboran la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado, ratificándose la Resolución de Sanción Administrativa N° 00417-2009-MDL/GDU;

Que, se puede concluir, de lo analizado precedentemente, son dos hechos distintos que han conllevado a que la administrada cometiera dos veces la misma infracción. En virtud de ello, no se ha incurrido en causal de nulidad absoluta;

Que, en mérito a lo expuesto, puede afirmarse que el recurso presentado no enerva los fundamentos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00417-2010-MDL-GSC/SFCA, del 11 de agosto de 2009, confirmándose esta en todos sus extremos;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 614-2016-MDL/GAJ y, en virtud de lo estipulado por el literal l) del artículo 16 de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, del 26 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, que faculta a esta Gerencia a resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por las áreas de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ROSA TINTAYA BELLIDO** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00417-2009-MDL/GDU**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 481 -2016-MDL/GM

Expediente N° 003357-2009

Lince, 02 NOV 2016



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Operativa y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo con el marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRÍGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

